



Resolución de Superintendencia

N° 096 -2021-SUNAFIL

Lima, 17 MAR 2021

VISTOS:

El Informe N° 032-2021-SUNAFIL/INII, de fecha 26 de enero de 2021, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 00048-2021-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 08 de febrero de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 099-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ y Memorándum N°s 019 y 028-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 05, 09 y 26 de febrero de 2021, respectivamente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y, de acuerdo con el literal v) del artículo 11 del acotado Reglamento, tiene la función de emitir criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa sobre inspección del trabajo;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado con el objeto de regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, cuyo artículo 29 define a los comités como un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso. Se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso;

Que, de acuerdo al Informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva advierte la necesidad y propone la continuidad del Comité interno que determine y proponga criterios uniformes sobre el sentido de la aplicación de la legislación en materia de inspección del trabajo, a nivel de los órganos resolutivos y de fiscalización que componen el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, con el Informe de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la creación del Comité denominado "Comité para la emisión de criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa sobre inspección del trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", señalando que la creación del citado Comité guardaría correspondencia con las disposiciones del numeral 29.1 del artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que establece que dichos órganos colegiados "[...] se crean para tomar decisiones sobre materias específicas, sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso; además, señala que, como órgano colegiado, corresponderá al propio Comité regular y disponer ciertos aspectos a través de sus documentos internos (actas de sesión u otros) en lo que amerite, ello en el marco de las disposiciones contenidas en los artículos 106 al 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la creación del Comité, de carácter temporal, que se encargue de analizar y proponer los criterios técnicos legales que adoptará la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL sobre la aplicación de la normativa de inspección del trabajo, que serán aprobados mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAFIL; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; y, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación

Crear el Comité, de naturaleza temporal, denominado "COMITÉ PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS LEGALES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL", dependiente del Despacho del Superintendente.



Resolución de Superintendencia N° 096 -2021-SUNAFIL

Artículo 2.- Objeto

El Comité creado según el artículo 1 de la presente resolución tiene por objeto analizar y proponer los criterios técnicos legales que adoptará la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL sobre la aplicación de la normativa de inspección del trabajo, que serán aprobados mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAFIL.

Artículo 3.- Conformación

El Comité denominado "Comité para la emisión de criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa sobre inspección del trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", está integrado por los representantes de los siguientes órganos:

- Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, que lo preside.
- Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo.
- Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Comité se instala dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 4.- Duración

El Comité tiene duración temporal, con vigencia hasta la finalización del presente ejercicio fiscal, oportunidad en que opera su renovación automática, salvo decisión expresa contraria.

Artículo 5.- Reglamentación interna

En el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su instalación, el Comité aprueba internamente su Reglamento Interno de funcionamiento, el cual establecerá los lineamientos de actuación, procedimientos y funcionamiento.

Artículo 6.- Consultas y Coordinaciones

El Comité, para el mejor cumplimiento de sus funciones, puede realizar consultas externas a través de la Gerencia General de la SUNAFIL, así como llevar a cabo y/o convocar a reuniones de trabajo con actores internos y/o externos.

Artículo 7.- Precedentes vinculantes del Tribunal de Fiscalización Laboral

Los criterios técnicos legales emitidos en el marco de las recomendaciones del Comité creado según el artículo 1, se mantienen vigentes en tanto no se emitan resoluciones con carácter de precedentes vinculantes en sentido distinto por parte del Tribunal de Fiscalización Laboral.

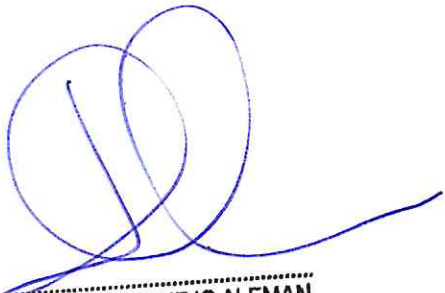
Artículo 8.- Gastos

Los integrantes del Comité desempeñan el encargo conferido ad honorem, en forma adicional al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese y comuníquese.



JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral
SUNAFIL

